

**DECRETO NÚMERO 3**  
**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 21. Las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, deberán ser presentadas al Congreso para su revisión, durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal.

El Congreso, a través de la Comisión turnará formalmente dichas Cuentas al Órgano para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

El Órgano sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio anual correspondiente.

El Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas se remitirá a la Comisión.

Tratándose del último año del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, las Cuentas Públicas consolidadas se presentarán al Congreso el 30 de diciembre del año respectivo, y la documentación comprobatoria de dichas cuentas a más tardar el 30 de enero del año siguiente.

Los Ayuntamientos que fueren auditados por despachos externos habilitados por el Órgano, únicamente deberán presentar, en los términos del párrafo anterior, la cuenta pública consolidada y el dictamen emitido por el auditor externo, debiendo conservar en custodia la documentación comprobatoria durante el lapso y en las condiciones que establece la Ley.

La no presentación en tiempo de las cuentas públicas consolidadas por parte del Ayuntamiento saliente, o de los documentos comprobatorios de dichas cuentas por parte del Ayuntamiento entrante, será sancionada en los términos de la legislación penal correspondiente. Los responsables de la omisión serán considerados responsables de los delitos de incumplimiento de un deber legal o abuso de autoridad.

La Comisión de vigilancia determinará en todos los casos el procedimiento, calendario y lugar de la entrega de la documentación comprobatoria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Francisco Herrera Jiménez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0299, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

Folio 1565